



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2011-MPC.

Cusco, 15 MAR. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**Vistos**, el Informe N° 203-OL-OGA-MPC de la Oficina de Logística de fecha 14 de marzo de 2011, Carta de fecha 10 de marzo de 2011 remitida por Scotiabank Perú S.A.A. y notificada vía notarial en fecha 14 de marzo de 2011, e Informe N° 145-2011/MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 15 de marzo de 2011; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2010-CE-MPC derivada de la Licitación Pública N° 013-2010-CE-MPC, la Municipalidad Provincial del Cusco convocó la Adquisición de Semáforos Tipo LED y Controladores Centralizables, para las Metas: “Garantizar la Fluidez del Tránsito Peatonal y Vehicular, Mejoramiento de la Semaforización Av. Ejército – Ayahuayco, Mejoramiento de la Semaforización Av. Tupac Amaru y Mejoramiento de la Semaforización Av. Garcilaso”, cuyo valor referencial fue la suma de S/. 959, 984.90;

Que, según se tiene del cronograma de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2010-CE-MPC derivado de la Licitación Pública N° 013-2010-CE-MPC, la presentación de sobres y otorgamiento de la buena pro se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2010; fecha en la cual el Consorcio Semex-Bizcom, presentó entre otros dentro del sobre de su propuesta económica la Carta Fianza N° 01127492-000 emitida por la entidad financiera Scotiabank Perú S.A.A. a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco a fin de garantizar la seriedad de su oferta. En el acto de otorgamiento de la buena pro del indicado Proceso de Selección resultó ganador de la misma el Postor Consorcio Semex-Bizcom, razón por la cual se suscribió el Contrato N° 01 -GM-2011-MPC de fecha 25 de enero de 2011, cuyo valor asciende a la suma de S/. 909, 356.35;

Que, mediante Informe N° 203-OL-OGA-MPC emitido por la Oficina de Logística de fecha 15 de marzo de 2011, informa que el Organismo Superior de Contrataciones del Estado a través del Comunicado N° 002-2006 (PRE) de fecha abril de 2007, indica que para la fiscalización posterior de documentos las entidades deberán realizarlas de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; por ello en atención a las facultades y atribuciones que establece dicha Ley en su numeral 1.16 del Artículo IV de su Título Preliminar, éste Despacho ha procedido a realizar la Fiscalización Posterior a la documentación presentada por el Consorcio Semex – Bizcom para el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2010-CE-MPC derivado de la LP N° LP-013-2010-CE-MPC para la ADQUISICION DE SEMAFOROS TIPO LED Y CONTROLADORES CENTRALIZABLES;

Que, asimismo a través del indicado Informe de la Oficina de Logística, da a conocer los resultados de la fiscalización posterior realizada a la documentación presentada por el Consorcio Semex – Bizcom para el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2010-CE-MPC, e informa que, se han cursado correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2011 al Banco de Crédito del Perú, así como correo electrónico y Carta N° 043-2011-OL OGA-MPC de fecha 03 de marzo de 2011 a Scotiabank Perú S.A.A., solicitándoles se sirvan confirmar la emisión de las cartas fianzas que fueran presentadas por el Consorcio Semex – Bizcom en el acto de presentación de sobres (propuesta técnica y económica) para la apertura y otorgamiento de la buena pro de la AMC N° 244-2010-CE-MPC derivado de la LP N° LP-013-2010-CE-MPC.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

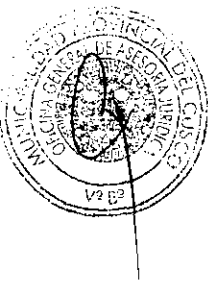
Se recibe respuesta del Banco de Crédito del Perú a través del Correo Electrónico de fecha 04 de marzo confirmando la autenticidad de su carta fianza a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco. En el caso de la respuesta del Banco Scotiabank Perú S.A.A. a través de Carta de fecha 10 de marzo de 2011 ingresada vía notarial a ésta oficina e fecha 14 de marzo de 2011, éste indica que **NO DAN AUTENTICIDAD DE LA CARTA FIANZA N° 01127492-000, POR TRATARSE DE UNA CARTA FIANZA QUE NO HA SIDO EMITIDA POR EL BANCO A FAVOR DEL CONSORCIO SEMEX-BIZCOM** ...“En resumen, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contratación pública, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento, en el presente caso ha quedado demostrado que el Consorcio Semex – Bizcom ha presentado documentos falsos, tal como se desprende de la Carta de fecha 10 de marzo de 2011 remitida por Scotiabank Perú S.A.A.” Por lo expuesto, Contrato N° 011 -GM-2011-MPC de fecha 25 de enero de 2011 debe ser declarado nulo de oficio;

Que, en ese orden de ideas podemos decir que el otorgamiento de la buena pro, constituye un deber, pues el ganador de la buena pro tiene la obligación de cumplir con determinados requisitos adicionales a fin de poder suscribir el respectivo contrato con la Entidad, siempre y cuando cumpla con otros requisitos previstos en la normativa vigente. Esta parte es relevante, **en tanto que para participar en los procesos de selección los participantes y postores deben presentar propuestas técnico-económicas de naturaleza documental. Dichas propuestas gozan del Principio de Presunción de Veracidad y están sometidas a controles posteriores, como pasaremos a desarrollar;**

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 145-2011- MPC /OGAJ de fecha 15 de marzo de 2010, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio del Contrato N° 011-GM-2011-MPC, Contrato de Adquisición de Semáforos Tipo Led y Controladores Centralizables, para las Metas: “Garantizar la Fluidez del Tránsito Peatonal y Vehicular, Mejoramiento de la Semaforización Av. Ejército – Ayahuayco, Mejoramiento de la Semaforización Av. Tupac Amaru y Mejoramiento de la Semaforización Av. Garcilazo” de fecha 25 de enero de 2011;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG, consagran el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. En esa medida, en todo procedimiento administrativo se debe presumir que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a abandonar la referida presunción;

Que, como contrapeso al Principio de presunción de veracidad, el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece la vigencia del Principio de controles posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, a posteriori, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

los procedimientos. En tal sentido, los documentos y declaraciones que se presenten durante la tramitación de un proceso de selección podrán ser sujetos de fiscalización posterior a fin de corroborar su veracidad y autenticidad.

Que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentadas en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

Que, de este modo lo manifestado por el Banco Scotiabank S.A.A. resulta elemento suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad que recae sobre es la Carta Fianza N° 01127492-000 supuestamente emitida por la entidad financiera Scotiabank Perú S.A.A., por tanto se concluye que la carta fianza presentada para acreditar el fiel cumplimiento de la propuesta económica del Consorcio Semex – Bizcom en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 244-2010-CE-MPC derivada de la Licitación Pública N° 013-2010-CE-MP, constituye documento falso toda vez que la citada entidad bancaria expresamente ha negado la autenticidad de tal documento; a ello se suma que dicho Consorcio mediante Carta 002-CSB-2011 de fecha 25 de enero de 2011 solicita de manera expresa su devolución habiendo la Oficina de Logística atendido tal pedido mediante Carta S/N de fecha 25 de enero de 2011, sin que tal documento haya sido observado

Que, el literal b), del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen entre otros, por los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, principios que sirven también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones;

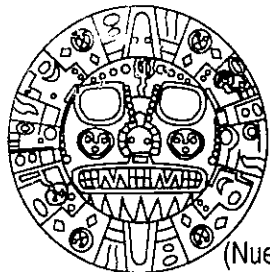
Que, el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51° de la citada Ley prescribe que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, el literal b) del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, después de la celebración del contrato, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, el literal c) del numeral 1) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para participar en un proceso de selección;

Que, el literal i) del numeral 1) del Artículo 237° del citado Reglamento establece que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que la Carta Fianza N° 010127492-000 emitida por el Banco SCOTIABANK Perú S.A.A., como garantía de seriedad de oferta a favor del Consorcio SEMEX S.A. Y BIZCOM S.A.C., por un monto de S/. 9,600.00



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

(Nueve Mil Seicientos con 00/100 Nuevos Soles), se trata de un documento adulterado, toda vez que mediante carta de fecha 10 de marzo de 2011, el Banco SCOTIABANK Perú S.A.A., indica que no da autenticidad a dicha Carta Fianza, al no haber sido emitida por dicho Banco a favor del Consorcio SEMEX S.A. Y BIZCOM S.A.C., incurriendo en consecuencia en vicios insubsanables que acarrearán la nulidad del Contrato N° 011 -GM-2011-MPC, Contrato de Adquisición de Semáforos Tipo LED y Controladores Centralizables, para las Metas: “Garantizar la Fluidez del Tránsito Peatonal y Vehicular, Mejoramiento de la Semaforización Av. Ejército – Ayahuayco, Mejoramiento de la Semaforización Av. Tupac Amaru y Mejoramiento de la Semaforización Av. Garcilaso” de fecha 25 de enero de 2011, por contravención de los principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que rigen todo el proceso de contratación;

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 011 -GM-2011-MPC, Contrato de Adquisición de Semáforos Tipo LED y Controladores Centralizables, para las Metas: “Garantizar la Fluidez del Tránsito Peatonal y Vehicular, Mejoramiento de la Semaforización Av. Ejército – Ayahuayco, Mejoramiento de la Semaforización Av. Tupac Amaru y Mejoramiento de la Semaforización Av. Garcilaso” de fecha 25 de enero de 2011, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución de Alcaldía.


**SEGUNDO.- DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal en mérito a sus facultades inicie las acciones judiciales correspondientes contra el Consorcio Semex – Bizcom, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Logística realice las acciones administrativas correspondientes afín que se inicie el procedimiento sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

**CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución de Alcaldía a las partes interesadas, y demás órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Williams Manuel Quintana Flores*  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Luis Arturo Flores García*  
Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCÍA  
ALCALDE